



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 118 00			
DEMANDANTE	Lucyneth Galván Segura	DOC. IDENT.	26.220.498 de Valencia-Córdoba
DEMANDADA	UGPP		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en cumplimiento a lo requerido por el Despacho en providencia anterior la UGPP allegó Resolución No. UGM044143 del 27 de abril de 2012, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación gracia al causante. Así mismo, se allegó certificación en la que consta que el señor Rogelio Antonio Arrieta Bula prestó sus servicios como maestro a favor del Departamento de Córdoba y fue nombrado en propiedad mediante Decreto No. 000157 del 7 de marzo de 1972.

A partir de lo anterior, es claro para el Despacho que la vinculación del causante fue de carácter legal y reglamentaria, por lo que no es la jurisdicción ordinaria laboral la encargada de dar trámite a la pretensión de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

Ahora bien, toda vez que ante el Tribunal Administrativo de Córdoba cursa demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora Estella Elena Contreras Machado en contra de la Resolución No. 015899 del 19 de noviembre de 2012, por medio de la cual se dejó en suspenso el pago de la pensión de sobrevivientes objeto de demanda, se ordenará la remisión del proceso a la Subsección A - Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado para que allí se resuelva lo que en derecho corresponda frente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en dicha Corporación para dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la demandada.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** que el suscrito Juez Laboral carece de jurisdicción para darle trámite a la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso a la Subsección A - Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente, Dr. William Hernández Gómez para que disponga su acumulación con el proceso con radicado No. 23001233300020160013601 (0315-2020).

**TERCERO:** Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 1 DE JULIO DE 2021

Por ESTADO N.º 104 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO